



GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE EDUCACION
GRUPO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

DECRETO No. 921 DE 2009

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TERRITORIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones Constitucionales legales y en especial las que le confiere el artículo 35 del Decreto 2888 de 2007 y la Ordenanza No. 037 de 2009.

CONSIDERANDO

Que el artículo 338 de la Constitución Política, establece "La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos, pueden permitir que las autoridades fijen las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que le presten o participación en los beneficios que le proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la Ley, las Ordenanzas o los Acuerdos"

Que el artículo 42 de la Ley 115 de 1994, estableció la creación, organización y funcionamiento de programas y de establecimientos de educación no formal y la expedición de Certificados de Aptitud Ocupacional, se regirá por la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional y funcionamiento de programas

Que la educación para el trabajo y el desarrollo humano hacen parte del servicio público educativo, responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994, y da lugar a la obtención de un certificado de actitud ocupacional.

Que el artículo 2 de la Ley 1064 de 2006, establece que para todos los efectos, la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, hacen parte integral del servicio educativo y no podrá ser discriminado.

Que el Decreto 2888 de de 2007, reglamenta la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y desarrollo humano, antes denominado educación no formal, y establece los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas y se dictan otras disposiciones.

Que en concordancia con el artículo 338 de la Constitución Política, el artículo 35 del Decreto 2888 de 2007, establece que la Asamblea Departamental podrá autorizar que se fijen y recauden las tarifas correspondientes al registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano; y para el ejercicio de la Inspección y Vigilancia.

Que en concordancia con las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 907 de 1996, el artículo 36 del Decreto 2888 de 2007, a las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se les realizará Inspección y Vigilancia del servicio.

Que la Asamblea Departamental del Huila, expidió la Ordenanza 037 de 2009, mediante la cual se adoptan las tarifas para el cobro por la expedición de licencias de funcionamiento, registro de programas, constancias y el ejercicio de la Inspección y Vigilancia en las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano del departamento.

Que por las consideraciones antes expuestas, El Gobernador del Departamento del Huila.



Certificado
No. GP 019-1



CARRERA 4 CALLE 8 PISO 4 ; PBX 8671300 ext. 1415; FAX 8712797 Neiva-Huila
e-mail [seduccion@gobhuila.gov.co](mailto:seducacion@gobhuila.gov.co)



CERTIFICADO
ISO 9001
Certificado
Nº SC 4353-1



GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE EDUCACION
GRUPO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

DECRETO No. 921 DE 2009

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TERRITORIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. OBJETIVO: Crear el Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, autorizado mediante la Ordenanza No. 037 de septiembre 04 2009, con destinación específica para la verificación de los requisitos de expedición de las Licencias de Funcionamiento, la evaluación y verificación de los requisitos básicos para la creación y funcionamiento de los programas en las Instituciones de Educación para el Trabajo Y Desarrollo Humano

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISITOS. El fondo se constituye con los recursos económicos que deben pagar las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, interesadas en obtener la Licencia de funcionamiento, Constancias y Registro de los programas

Para la obtención de las Licencias de funcionamiento, las constancias y el registro de los programas. el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos

Presentación de cada Programa cuya denominación demuestre que corresponde al contenido básico de formación y es claramente diferenciable como programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano y si se trata de un programa de formación laboral, su denominación es coherente con las de la Clasificación Nacional de Ocupaciones.

- Descripción de las competencias que el educando debe adquirir una vez finalizado el programa respectivo. El programa debe hacer explícitas las competencias que espera que los estudiantes desarrollen en el proceso de formación. Si se trata de un programa de formación laboral, además de las competencias básicas, ciudadanas y laborales generales, se debe explicitar cuáles son las competencias laborales específicas adquiridas o desarrolladas por los estudiantes.
- Justificación del programa. Comprende la pertinencia del programa en el marco de un contexto globalizado, en función de las necesidades reales de formación en el país y en el departamento. Además el número estimado de estudiantes que proyecta atender durante la vigencia del registro: las oportunidades potenciales o existentes de desempeño y las tendencias del ejercicio en el campo de acción específico y la coherencia con el Proyecto Educativo Institucional.
- Plan de Estudios. El programa debe contener el esquema estructurado de los contenidos por cada programa, a saber: duración, competencias que el educando debe adquirir, identificación de los contenidos básicos de formación (tabla de saberes), organización de las actividades de formación, distribución del tiempo, estrategia metodológica y criterios y procedimientos de evaluación y promoción de los estudiantes.
- Auto evaluación institucional. El programa deberá incluir instrumentos mediante los cuales se realizará el proceso de auto evaluación institucional de manera permanente, así como la revisión periódica de los contenidos básicos de formación y de los aspectos necesarios para su mejoramiento y actualización.
- Organización administrativa. El programa deberá garantizar la organización administrativa de la institución en la cual se soportan los procesos de planeación, administración y mecanismos de gestión que permitan ejecutar proceso de planeación, administración, evaluación y seguimiento de los contenidos básicos de formación y los diferentes servicios y recursos que garanticen el logro de los objetivos institucionales.



Certificado
No. GP 019-1



CARRERA 4 CALLE 8 PISO 4 ; PBX 8671300 ext. 1415; FAX 8712797 Neiva-Huila
e-mail [seduccion@gobhuila.gov.co](mailto:seducacion@gobhuila.gov.co)



CERTIFICADO
ISO 9001
Certificado
No SC 4353-1



GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE EDUCACION
GRUPO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

DECRETO No. 921 DE 2009

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TERRITORIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

- Recursos específicos para desarrollar el programa. El proyecto debe incluir información sobre número de aulas previstas, talleres donde se desarrollará el programa, laboratorios y equipos, recursos bibliográficos, ayudas educativas y audiovisuales, lugares de práctica; aspectos que serán verificados por la Secretaría de Educación, como acción previa a la expedición de la Licencia de funcionamiento y el registro de los programas.
- Personal de Formadores. Debe garantizarse la vinculación de docentes que presten servicios por programas. Para ello es preciso, registrar número, calidades y su dedicación al programa. También debe considerar los mecanismos de selección, sus niveles de formación, la interacción equilibrada entre las tareas de formación de los docentes y la producción y promoción del conocimiento, las formas de interacción entre ellos, etc.

Así mismo, considerará todos los aspectos y todas las evidencias institucionales que se utilizan para la selección, promoción, evaluación y permanencia de directivos y docentes.

Debe prestarse especial atención a la relación entre el tipo de vinculación, las formas de contratación y el tiempo de servicio al programa, así como la incidencia de estos aspectos en la calidad de la formación.

- Infraestructura. Las características pertinentes de los espacios académicos, administrativos, de recreación; espacio para uso de los docentes, salas de estudios, auditorios y otros espacios que use para la formación, serán tenidos en cuenta por la Secretaría de Educación al verificar la oferta solicitada para efectos de legalización.

En el caso de los programas apoyados en tecnologías de la información y la comunicación (análogas y/o digitales) se deberá demostrar la capacidad tecnológica (recurso humano capacitado e infraestructura tecnológica) de la institución y demás recursos educativos que garanticen las exigencias de la conectividad, convertibilidad y soporte técnico de dichos programas, así como el acceso efectivo a los recursos previstos por parte de los usuarios (estudiantes y docentes).

ARTÍCULO TERCERO: DELEGACION: Delegar en La Secretaría de Educación del Departamento la verificación y el cumplimiento de los requisitos establecidos y previos los conceptos pedagógico y técnicos para la expedición de las Licencia de funcionamiento y el Registro de los programas .

ARTICULO CUARTO: FACULTADES: Facultar y delegar a la secretaria de Educación del Departamento del Huila, el manejo y la ordenación del gasto del fondo de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano para todos los efectos legales y de contratación

ARTÍCULO QUINTO: TARIFAS. Las tarifas establecidas mediante la Ordenanza No 037 de septiembre 4 de 2009 son las siguientes y se ajustarán anualmente al valor real del SMLMV.

- Expedición de Licencias de Funcionamiento: 2 SMLMV
- Expedición de constancias: el 2% de un SMLMV
- Registro de los programas de formación: de 160 a 500 horas, 1 SMLMV; de 501 a 1000 horas, 1.5% SMLMV y de 1001 a 1800 horas, 2 SMLMV.



Certificado
No. GP 019-1



CARRERA 4 CALLE 8 PISO 4 ; PBX 8671300 ext. 1415; FAX 8712797 Neiva-Huila
e-mail [seduccion@gobhuila.gov.co](mailto:seducacion@gobhuila.gov.co)



CERTIFICADO
ISO 9001
Certificado
No SC 4353-1



GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE EDUCACION
GRUPO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

DECRETO No. 921 DE 2009

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TERRITORIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO SEXTO: PAGOS. Los pagos se realizarán a través de la Cuenta de ahorros a nombre del Fondo de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y copia de la consignación deberá anexarse a la solicitud de otorgamiento de la Licencia de funcionamiento, Constancias y registro de programas.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA DEL REGISTRO. El registro que se expide mediante el procedimiento que se establece, será por cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la Secretaría de Educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento, pagando ante el Fondo los valores establecidos.

ARTÍCULO OCTAVO: LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS. El fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano será administrado por la Secretaría de Educación Departamental, a través del área de recursos educativos, con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva a los 28 de SEP 2009

(Hay firma)

LUIS JORGE PAJARITO SANCHEZ GARCIA
Gobernador del Huila

(Hay firma)

AMANDA CECILIA LONDOÑO DE PERDOMO
Directora Departamento Administrativo Jurídico



Certificado
No. GP 019-1



CARRERA 4 CALLE 8 PISO 4 ; PBX 8671300 ext. 1415; FAX 8712797 Neiva-Huila
e-mail seducacion@gobhuila.gov.co



Certificado
No SC 4353-1